

relativa a las sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos y demás legislación vigente.

En el medio afectado por los vertidos procedentes de la depuradora, se deben alcanzar y mantener permanentemente, como mínimo, los objetivos de calidad establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 258/89, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas de tierra al mar.

g) La entidad promotora deberá obtener la preceptiva autorización de vertido al dominio público marítimo terrestre (Decreto 334/94, de 4 de octubre).

h) Antes de la puesta en marcha de la estación depuradora, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Medio Ambiente el correspondiente Programa de Vigilancia ambiental completo que, además, deberá incluir la información que se exige para el Programa de Vigilancia y Control de una conducción de vertido en el artículo 7 de la orden 13 de julio de 1993, por la que aprueba la Instrucción para el Proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar. Debe tenerse en cuenta que, entre los puntos de vertido han de incluirse los aliviaderos, los cuales se someterán a control y a supervisión de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

i) Deberá realizarse una gestión correcta de los residuos generados en todas las fases, originados en el desbaste, desarenado, desengrase, operaciones de limpieza periódica, los fangos, restos de reactivos y/o envases, aceites usados de motores y equipos, y otros, dependiendo de su caracterización. Se deberá cumplir, en todo caso, la legislación vigente en esta materia.

j) El promotor deberá obtener las autorizaciones previstas en la Sección Primera del Capítulo II del Real Decreto 833/88, dado que la actividad proyectada realiza manipulación de productos (reactivos, aditivos, etc.) de los que pudieran derivarse residuos tóxicos y peligrosos.

k) En los casos en que se transporten los residuos a vertederos autorizados u otros destinos permitidos, los vehículos en los cuales se realice el transporte deberán ir convenientemente cubiertos e impermeabilizados.

l) En el EIA se propone la utilización de los lodos procedentes de la depuradora en usos agrícolas o forestales. No existen inconvenientes, pero siempre este uso estará restringido al cumplimiento de la Directiva del Consejo de 12 de junio de 1986 (Directiva 86/278/CEE).

En otro caso deberá comunicarse a la Delegación Provincial de Medio Ambiente el destino alternativo de los mencionados lodos o el tratamiento que se pretenda dar a los mismos para ajustarse a la mencionada Directiva.

m) La línea eléctrica aérea de 15/20 Kv proyectada deberá cumplir las prescripciones establecidas en el Decreto 194/90, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de la Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

n) Se adoptaran las medidas correctoras oportunas para evitar la contaminación.

o) Se respetarán todas las normas del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

Una vez efectuada dicha instalación deberá dar cuenta al Ayuntamiento acompañando Certificación del Director Técnico del proyecto en el que acredite que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y comprobaciones técnicas realizadas, y de cuyo resultado dependerá el otorgamiento de la licencia de apertura.

974

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Mancomunidad de Municipios de La Serena para la explotación y mantenimiento de las obras de abastecimiento, saneamiento y del acondicionamiento ambiental de la zona recreativa de Los Caserones.

Habiéndose suscrito, con fecha 16 de abril de 2002, un Convenio de Encomienda de Gestión entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Mancomunidad de Municipios de La Serena para la explotación y mantenimiento de las obras de abastecimiento, saneamiento y del acondicionamiento ambiental de la zona recreativa de Los Caserones, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 12 de noviembre de 2002.—El Presidente, José Díaz Mora.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEL ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA RECREATIVA DE LOS CASERONES

En Badajoz, a 16 de abril de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Díaz Mora, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en virtud del Real Decreto 756/2001, de 29 de junio.

Y de otra, don Emilio A. Caballer Tena, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Serena, cargo para el que fue elegido por la Asamblea General en la Sesión constitutiva de la actual legislatura, celebrada el día 22 de octubre de 1999.

Ambas partes, se reconocen mutuamente en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y, al efecto

EXPONEN

1. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 23, apartado d; 24 apartado d y 37 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la CHG es el Organismo encargado de la explotación, conservación y mejora de las instalaciones objeto de este Convenio.

2. Que de acuerdo con el art. 125 del citado Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, la CHG podrá encomendar a las comunidades de usuarios, la explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten, para lo que se deberá suscribir un convenio entre ambos en el que se determine las condiciones de la encomienda de gestión.

3. Que las instalaciones cuya explotación y mantenimiento se pretende encomendar a la Mancomunidad de municipios de la Serena (y que se enumeran en el Anexo a este Convenio), fueron realizadas con motivo de las obras «Abastecimiento y saneamiento de la zona recreativa de los Caserones», Clave: 04.306.545/2111 y «Acondicionamiento Ambiental de la zona recreativa de los Caserones» Clave: 04.107.153/211, financiadas por el Estado.

4. Que se ha emitido con fecha 22.03.2002, informe favorable por la abogacía del Estado, incorporándose el citado informe al expediente.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Confederación Hidrográfica del Guadiana acuerda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, encomendar a la Mancomunidad de Municipios de la Serena, quien lo acepta en este acto, la realización de las actividades de explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones que se relacionan en el anexo que se adjunta a este Convenio.

La gestión material que se encomienda, con respecto a las actuaciones, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se encomienda la conservación y/o mantenimiento de las instalaciones citadas junto con sus elementos y equipamiento urbano de cualquier tipo existentes y/o que pudieran incorporárseles.

b) La Mancomunidad asume las responsabilidades de todo tipo derivados del uso y disfrute de las instalaciones.

c) Las citadas instalaciones tienen como único destino el uso, disfrute, esparcimiento y recreo de la Mancomunidad, no pudiendo efectuarse sobre ellas ningún tipo de edificaciones o construcciones, ni realizar cualquier otro tipo de actividad semejante, sin la autorización expresa de CHG.

d) La encomienda se realiza exclusivamente a la Mancomunidad de Municipios de la Serena para su explotación directa, no pudiendo ser concedidas instalaciones o parte de ellas para su explotación por terceros sin la autorización expresa de la CHG.

e) La CHG se reserva el derecho de acceso a las instalaciones concedidas, tanto para la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones, como para cualquier tipo de trabajo, conservación, etc., que el embalse del Zújar en general exija.

Segunda. *Naturaleza del Convenio.*—La encomienda de gestión formalizada mediante este Convenio no supone cesión de la titularidad de

las instalaciones, ni de las competencias encomendadas, atribuidas a la CHG.

Tercera. *Régimen económico financiero.*—La encomienda se realiza de forma gratuita y a título de precario, no implicando en ningún caso la pérdida del carácter de dominio público o patrimonio del Estado de las instalaciones citadas, que podrán revertir en cualquier momento a CHG si, por exigencia ineludible de la conservación, defensa, explotación, etc., del embalse del Zújar fuera preciso disponer de los mismos, temporal o definitivamente, y ello, sin indemnización alguna a favor de la Mancomunidad.

Cuarta. *Vigencia del Convenio.*—La encomienda será por un período de cincuenta años sin perjuicio de una posible prórroga, por los períodos sucesivos que al vencimiento del anterior pudiera convenirle, y sin que en ningún caso, la duración total de la encomienda supere los setenta y cinco años.

Quinta. *Otras causas de extinción.*—El presente Convenio se extinguirá, además de por la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.
- Por denuncia de las partes.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación, cumplimiento y efectos, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, y en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, José Díaz Mora.—El Presidente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena, Emilio A. Caballero Tena.

ANEXO

«Abastecimiento y saneamiento de la zona recreativa de Los Caserones». Clave: 04.306.545/2111.

«Acondicionamiento ambiental de la zona recreativa de Los Caserones». Clave: 04.306.545/2111.

En la primera de ellas se ha construido:

Una torre flotante en acero inoxidable de 40 m. de longitud que sustenta en sus extremos dos bombas de $Q = 6 \text{ l/sg. a } 30 \text{ m.c.a.}$

Una estación de tratamiento de agua potable compuesta por dos depósitos de 75 m^3 , un decantador floculador y depósitos y dosificadores de coagulante, polielectrolito, permanganato, hidróxido cálcico e hipoclorito que hacen la depuración de agua para su uso doméstico.

Una estación de bombeo compuesta con 5 bombas de $Q = 6 \text{ l/sg. y } 80 \text{ m.c.a.}$

Una impulsión en doble tubería de fundición dúctil de $\varnothing 150 \text{ mm.}$ Dos depósitos de regulación de 600 m^3 cada uno.

Una conducción doble de conexión entre los depósitos reguladores y la conducción perimetral de fundición dúctil de $\varnothing 100 \text{ mm.}$

Una conducción perimetral con tubería de PVC de 90 mm y 16 atm para el riego y otra tubería de PVC de 63 mm y 16 atm para el abastecimiento, así como una serie de ramales para los distintos puntos de demanda.

Una estación depuradora de aguas residuales compacta para 400 habitantes equivalentes, así como un colector parcial de tubería de hormigón de enchufe campana de $\varnothing 300 \text{ mm.}$ con su correspondiente red secundaria.

Una zona de esparcimiento con un chiringuito de 144 m^2 , unos aseos de 100 m^2 , zona de barbacoas y asientos, zona de aparcamiento y zona de playa.

La segunda actuación ha consistido en:

Construcción de glorieta central a la entrada.

Plantaciones en camino perimetral, sendas, muros, miradores, aparcamientos y áreas recreativas, hasta un total de: 420 arces, 427 cinamomos, 543 falsas acacias, 604 mirtos, 604 lentiscos, 1160 jaguarzos prietos, 1160 labiérnagos prietos, 1088 almendros y 1088 azebuches.

Construcción de muros de mampostería de sostenimiento de talud.

Acondicionamiento de sendas del mediodía, de la solana, de La Serena, del norte y del mirador oeste.

Miradores y atalaya.

Cinco áreas de recreo con bancas de madera, mesas, papeleras, puentes y barbacoa.

Cinco pesquiles flotantes para pesca.

Instalación de riego por goteo para las plantaciones.

975

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso administrativos números 1/78/2002 y 1/79/2002 interpuestos ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respectivamente por la Asociación de Propietarios y Afectados por el Parque Nacional de los Picos de Europa y por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).

Ante la Sección número 3 de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se han interpuesto por la Asociación de Propietarios y Afectados por el Parque Nacional de los Picos de Europa y por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales (ARCA) respectivamente, recursos contencioso administrativos números 1/78/2002 y 1/79/2002, contra el Real Decreto 384/2002, de 26 de abril, sobre el Plan Rector de Uso y Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se acuerda el emplazamiento ante dicha Sala en el plazo de nueve días a los posibles interesados, para que en su caso, puedan comparecer y personarse en formal legal.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—La Presidenta, P. D.(Resolución de 9 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado del 17»), el Director, Basilio Rada Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

976

ORDEN ECO/3443/2002, de 12 de diciembre, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima», a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima».

La entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización a la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima», a la entidad «Salus, Asistencia Sanitaria, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad «Unmequi Universal Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima».